

INFORMO: A la señora Juez que el Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias para notificar al demandado por los motivos "se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado", "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez Outlook informa que no se pudo entregar el correo al destinatario, se envió dos veces, pero la respuesta de Outlook fue la misma". Va para decidir

El apoderado de la parte actora allega la devolución de la citación para notificar al demandado por cuanto la empresa de mensajería ESM certifica que la dirección carrera 4 calle 14 barrio el edén, no existe.

Va para decidir

Manizales, 23 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00478-00

Se agrega y se deja en conocimiento de la parte demandante la devolución efectuada por el Centro de Servicios Civil Familia por los motivos "se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado", "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez Outlook informa que no se pudo entregar el correo al destinatario, se envió dos veces, pero la respuesta de Outlook fue la misma"

Se agregan las gestiones aportadas por el apoderado de la parte actora tendientes a llevar a cabo la citación para notificar al demandado en la cual allega la certificación de la empresa de mensajería ESM de que la dirección carrera 4 calle 14 barrio el edén, no existe.

Se **REQUIERE** a la parte actora para cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ** conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 156 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e7e07e3d5f7ed4d78baa2f6ed6e1d027f06401cbaa72af47811525c212ed8a**

Documento generado en 23/10/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>